

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover al empleo de Mariscal de Campo Subinspector del Cuerpo de Ingenieros del ejército, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio del Rivero y Trevilla que lo servía, al Brigadier Subinspector más antiguo del expresado Cuerpo D. Manuel Valdés y Casasola.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

Vengo en promover al empleo de Brigadier Subinspector del Cuerpo de Ingenieros del ejército, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Manuel Valdés y Casasola que lo servía, al Brigadier de infantería Coronel más antiguo del referido Cuerpo D. Antonio Pasarón y Rodriguez.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra,

RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Negociado 8.º

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Taragona, sobre si puede inscribir una escritura de venta de parte de cierta casa, siendo la otorgante Sor María Cruz del Pilar Sebastian, religiosa profesada del convento de Nuestra Señora de Belén en Cifuentes; y considerando que si bien es indudable

que por el Concordato con la Santa Sede, publicado como ley del Estado en 17 de Octubre de 1851, fué derogada la ley de 29 de Julio de 1837, en la cual se concedieron á los religiosos profesos de ámbos sexos, entónces secularizados, derechos civiles para adquirir y retener toda clase de bienes y disponer de ellos, es sin embargo opinable si las religiosas tienen capacidad legal para hacerlo respecto de aquellos que adquirieron durante el tiempo en que estuvo vigente la referida ley; y aun en el caso de resolverse este punto en sentido negativo, debe determinarse si será conveniente tener y respetar como legítimos los actos y contratos ya celebrados, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario pudieran ocasionarse:

Considerando que las resoluciones sobre los puntos que quedan indicados han de adoptarse de acuerdo entre ámbas potestades, con arreglo á lo establecido en la última disposicion del art. 45 del mismo Concordato; y

Considerando que no pudiendo entre tanto resolverse este expediente y los demás relativos á casos análogos, conviene fijar algunas reglas que determinen y uniformen la práctica de los Registradores sobre esta materia; la REINA (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Cuando se presenten en los Registros de la Propiedad para ser inscritos títulos que contengan actos ó contratos otorgados por religiosas profesas despues del día 17 de Octubre de 1851, los Registradores harán la consulta prevenida en el artículo 276 de la ley Hipotecaria, anotando preventivamente los expresados títulos, segun lo dispuesto en el art. 277 de la misma ley.

2.º Los Jueces de primera instancia, sin resolver acerca de dichas consultas, las remitirán, con su informe sobre las circunstancias particulares de cada caso, á los respectivos Regentes de las Audiencias, y estos las elevarán, como tambien las que directamente se hicieren á los mismos Regentes, con iguales informes á este Ministerio para que en su día recaiga la resolucion que corresponda.

3.º Las inscripciones que se hayan verificado de títulos de la expresada clase quedan subsistentes, sin perjuicio de lo que sobre su validez ó nulidad resolvieren los Tribunales en virtud de reclamacion de parte interesada.

Y 4.º Si los Registradores hubiesen suspendido ó denegado la inscripcion de algunos de los expresados títulos, podrán los interesados volver á presentarlos en el Registro á fin de que extendiéndose nuevo asiento de presentacion se haga la consulta y se tome la anotacion preventiva prevenidas en la primera de las reglas precedentes.

Y de orden de S. M. lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: la REINA (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el Registro de la Propiedad de Muros, en la Audiencia de la

Coruña, vacante por no haber prestado fianza el electo, á D. Juan Delgado de las Heras, propuesto en la terna formada por V. I.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1867.

RONCALI.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exmo Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido acerca de la conveniencia de autorizar á las Administraciones de Aduanas de Gijon y de Avilés para el despacho de los tabacos que, procedentes de la Habana, introduzcan los viajeros para su consumo; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos indirectos y con lo informado por la de Rentas Estancadas y Loterías, ha tenido á bien disponer que las Aduanas que estén habilitadas para importar productos de las provincias españolas de Ultramar despachen los tabacos que para su consumo traigan los viajeros, siempre que no escedan de las cantidades que estos se hallan facultados para conducir fuera de registro, con arreglo á lo dispuesto en la circular de esa Comision Régia fecha de 21 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente en el Consejo de Estado, en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Medina, á nombre de D. Pedro Sanchez de Vega, vecino de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, demandante, y de la otra mi Fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre dominio útil de unas tierras procedentes de la Abadía de Covadonga:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en 27 de Agosto de 1566 D. Pedro Sanchez de Vega y otros vecinos de la villa de Cangas de Onís acudieron al Gobernador de la provincia solicitando el dominio útil de unas tierras procedentes de la Abadía de Covadonga, y alegando al efecto que por sí y sus causantes venian siendo arrendatarios quieta y pacíficamente de aquellas tierras con anterioridad al año de 1800:

Que con el fin de justificarlo, adujeron, entre otros, los siguientes documentos: un testimonio de la escritura de arriendo de las *herias* de San Pelayo y la Varagaña, otorgada en 13 de Noviembre de 1694 por tiempo de tres años y á favor de Francisco Cortés de la Vega, vecino del lugar de Cangas de Onís, por sí y en nombre de D. Domingo Cortés y Pedro de Valdés, y de María Lopez de Vita, viuda de Francisco de Vega Celis, di-

funto, vecinos de dicho lugar, y de Domingo Herrerin, vecino del mismo pueblo, y Domingo Sarmiento, Leonardo del Dago, Andrés de Soto, Gregoria Gomez de Valdés, viuda de Pedro del Valle, Dominga de la Cuesta, viuda de Toribio de Villar, Alonso Sanchez y María del Pozo, viuda de Toribio de la Cuesta: todos vecinos del lugar de Cangas de Onís, llevando el arrendamiento por uno, uno y medio y dos dias de bueyes, obligándose á pagar de renta anual cada uno, segun la parte que llevaba, por cada dia de bueyes un celemin de pan mediano y una gallina, y por cada medio dia de bueyes medio celemin de pan mediano y media gallina.—Un informe del Cabildo eclesiástico de Covadonga, en el que se dice ser cierto cuanto aseguran los interesados, y que era imposible facilitarles ningun documento porque á causa de las guerras y revoluciones políticas se habian perdido muchos de su archivo; que las fincas del Cabildo en las *herias* de San Pelayo y Varagaña, asignadas como prebendas á los cuatro Canónigos llamados Antiguos, eran administradas respectivamente por cada uno de estos con independencia del mismo Cabildo, que ni intervenia en los arriendos, ni llevaba libros de cobranzas de rentas, ni archivaba tampoco á la muerte de los Canónigos sus memoriales cobratorios.—Una informacion testifical practicada y aprobada por el Juez de primera instancia de Cangas de Onís con citacion del Promotor fiscal, en la que tres testigos, de edad de 66 á 70 años, declaran ser cierto todo lo que dicen los interesados.—Certificacion del mencionado Cabildo, expedida por el Secretario y firmada por el Abad, en la que se hace constar que en dicho archivo, con motivo de la guerra de la Independencia, se perdieron muchos documentos, y después, por las leyes de desamortizacion, los encargados del Gobierno para incautarse de los bienes de la Abadía se llevaron los que aun quedaban: pero que saben, por haberlo oido de público, que los Canónigos antiguos que cobraban las rentas de la vega de San Pelayo y la Varagaña arrendaban estos bienes por escrito ó de palabra, sin intervencion alguna del Cabildo, y así lo asegura un Canónigo de la Colegiata, que fué uno de los que cobraron parte de las rentas de las susodichas *herias*; que tambien tiene entendido el Cabildo, y así lo asegura el referido Canónigo, que los arrendamientos pasaban sucesivamente de padres á hijos, sin que jamás se haya conocido que á la muerte de un llevador pasase su suerte á otro dueño.—Certificacion del Alcalde de Cangas de Onís, en la que asegura que desde que se formó el libro de amillaramientos de su Concejo constan en él los reclamantes como llevadores de las *herias* de San Pelayo y la Varagaña, y que han cultivado estas fincas por sí y sus antecesores con anterioridad á 1800, pagando una renta anual que no llega á 1.100 rs. y la contribucion que como colonos les ha correspondido.—Un árbol genealógico de los ascendientes de Pedro Sanchez Vega, y varias partidas sacramentales.—Certificacion autorizada por Escribano y firmada por el Promotor fiscal y el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en la que se declara que habiéndose compulsado los documentos procedentes de la Abadía de Covadonga existentes en dicha Administracion, están conformes con los presentados por los interesados.—Y certificacion de los cuadernos cobratorios del Canónigo encargado de percibir las rentas de que se trata, de que resulta que Domingo Sanchez satisfizo las correspondientes á los años de 1782, 1784 y 1785:

Que en su consecuencia se pasaron tales antecedentes á informe de la Administracion del ramo, la que propuso que los interesados ampliáran el expediente; y como estos se hubiesen limitado á hacer la medicion y deslinde de las tierras, sin presentar ningun documento que acreditase ser las que solicitan las mismas que llevaban sus antepasados, y que el arrendamiento ha venido sin interrupcion en su familia, la expresada dependencia elevó una exposicion al mencionado Gobernador, diciendo que, en atencion á la poca formalidad con que los Canónigos verificaban los arriendos, era de opinion que debía pasar-

se el expediente al Sr. Abad de la Colegiata de Covadonga, por si tenia algo más que exponer, en el término de 15 días, y después al Promotor fiscal, á fin de que si este no oponia reparo, y dando cuenta á la Junta provincial de Ventas, se elevase á la Direccion general:

Que la Administracion, para el caso de que fuese admitida la redencion, formó la capitalizacion de la renta segun el precio medio de los granos y demás especies de que constó en el decenio de 1840 á 1850, correspondiendo á D. Pedro Sanchez 902 reales:

Que el Abad de Covadonga contestó que nada tenia que exponer en contra, y el Promotor fiscal informó diciendo que, de conformidad con el parecer del Cabildo, creia que podia declarárseles á los tres referidos interesados con derecho al dominio útil que solicitaban:

Que elevado el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, y oida la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, opinó que debia desestimarse la solicitud de los reclamantes, siendo del mismo parecer la Direccion, y acordándose así por la Junta superior de Ventas en 3 de Junio de 1865:

Que en vista de este acuerdo, Sanchez Vega se alzó al Ministerio de Hacienda, recayendo en su consecuencia la Real orden de 12 de Octubre de 1865, por la que se confirmó el acuerdo de la Junta superior de Ventas que denegó al mismo reclamante, en union de otros interesados, el dominio útil solicitado de varias tierras procedentes de la Abadía de Covadonga.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Medina, en nombre de D. Pedro Sanchez Vega, en la que se pide la revocacion de la precitada Real orden y que se declare en su consecuencia á favor de este último el dominio útil de las tierras de que es llevador y colono, procedentes de la Abadía de Covadonga:

Vistas las partidas sacramentales que con la expresada demanda se acompañan:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la referida demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vistas las tres certificaciones que el Licenciado D. Manuel Medina presentó con posterioridad, con su escrito de 13 de Mayo de 1867, expedidas respectivamente por el Administrador de Bienes nacionales del partido de Cangas de Onís, por el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de ese pueblo, y por el Comisionado subalterno de Ventas de bienes nacionales del partido de la misma denominacion: en todas las cuales se hace constar que todos los bienes pertenecientes á la Colegiata de Covadonga, sitos en las *herias* de San Pelayo y la Varagaña, términos de la villa de Cangas de Onís, y en consecuencia los que de la misma procedencia cultiva D. Pedro Sanchez de Vega y cultivaron sus mayores, proceden de arriendos antiguos otorgados por los respectivos Capitulares, conforme á la distribucion de Rentas de cada prebenda, sin que todo el cuerpo capitular procediese por consiguiente al otorgamiento de arriendo alguno; los cuales continuaban sin interrupcion en las familias ni alteracion en las rentas; y asimismo que los arriendos segun las escrituras antiguas se celebraban á razon de un celemin de pan mediano, un cuarto de habas y una gallina por renta anual de un día de bueyes; entendiéndose que el día de bueyes antiguo se compone de dos y medio segun la actual medida del Concejo de Cangas de Onís:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856;

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1860:

Considerando que del expediente resulta que distribuidas las rentas de la Colegiata de Covadonga entre los Canónigos, y quedando á cargo de cada uno de ellos cobrar las que les correspondian, hacian los contratos de arriendo unas veces verbalmente y otras por escrito, no dando por lo regular recibos de las

rentas á los colonos, por lo que, y por haber desaparecido del archivo de la Colegiata á causa de las guerras muchos documentos, hay grandes dificultades para justificar por medio de estos los contratos de arriendo celebrados en los últimos años del siglo pasado y los primeros del presente:

Considerando que, atendidas estas dificultades, debe estimarse bastante la justificacion presentada por D. Pedro Sanchez de Vega de que él é individuos de su familia han tenido en arriendo constantemente, desde fines del siglo pasado, las fincas cuyo dominio útil reclama, porque además de asegurarlo varios testigos, está probado por la certificacion del Cabildo de la Colegiata y del Alcalde de Cangas de Onís con relacion á los amillaramientos; resultando tambien en los cuadernos cobratorios del Canónigo encargado de percibir estas rentas, que Domingo Sanchez, abuelo del demandante, habia satisfecho las respectivas á los años de 1782, 1784 y 1785:

Considerando que no llega á 1.100 rs. la renta de estas fincas ni hay exceso en la peticion de la demanda, porque cinco dias de bueyes que pretende equivalen á los dos que disfrutaba su abuelo en 1785, segun certificacion presentada;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antero de Echarri, Don Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Rafael de Laminiana y Brignole,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Octubre de 1865 y en declarar que corresponde á D. Pedro Sanchez de Vega el dominio útil de las fincas de que es colono y ha reclamado, procedentes de la Abadía de Covadonga.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.—José de Grijalva.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Barbastro y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza por D. Eusebio Mola y Altemir con D. Pedro Mola Abellana sobre reivindicacion de bienes:

Resultando que fallecida Doña Pia Altemir en 3 de Abril de 1829 con testamento que otorgó en Berbegal á 27 de Marzo de dicho año, ante el Cura párroco y dos testigos por falta de Escribano, ordenando que su marido, su madre Doña Teresa Marcó, D. Nicolás de Urquiza, D. Joaquin Altemir, D. Joaquin Pano de Monzon, y en su falta sus herederos, dispusieran de su casa y hacienda en el modo y forma que mejor les pareciera, instituyendo en heredero á uno de sus cinco hijos, con obligacion de dotar á los demás segun su haber y de mantenerlos hasta ese caso:

Resultando que con motivo del matrimonio convenido entre D. Pedro Mola Abellana y Doña Concepcion Mola y Altemir otorgaron escritura en la villa de Tamarite de Litera, á 27 de Mayo de 1845, ante D. Juan Francisco Mola, Escribano real con domicilio en la villa de Albelda, de una parte el referido D. Pedro Mola con intervencion de su madre y de los parientes

más cercanos de su padre, y de la otra Doña Concepcion Mola con intervencion del suyo D. José Mola y Queralto y de Don Joaquin y D. Manuel Pano, hermanos y herederos de la casa y bienes de D. Joaquin Pano de Monzon, los tres como únicos herederos fideicomisarios sobrevivientes de Doña Pia Altemir, en la que, y en dicho concepto nombraron heredera universal de la misma á la citada Doña Concepcion, con la obligacion de alimentar, vestir y dotar en la forma que expresaron, á sus hermanos D. José, D. Crisógono, D. Eusebio y D. Javier, satisfaciendo á los tres primeros en pago de su legítima materna, 5 sueldos por bienes muebles y 5 por los sitios, encargándose su padre de satisfacer á cada uno el suplemento de ella:

Resultando que en 11 de Octubre de 1848 demandó D. Eusebio Mola y Altemir á los consortes D. Pedro y Doña Concepcion Mola para que le abonasen tres meses de alimentos á razon de 8 duros y medio mensuales en que se habian convenido, y que por sentencia de 12 de Febrero de 1859 se condenó á D. Pedro Mola provisionalmente al pago, á razon de 150 reales, con reserva á D. Eusebio de su derecho para deducirlo en el juicio que correspondiera:

Resultando que por escritura de 7 de Febrero de 1851 los consortes D. Pedro y Doña Concepcion Mola dieron en dote como herederos de los bienes de los padres de esta, á su cuñado y hermano D. Javier Mola, 12.000 rs.; que en 22 de Agosto de 1853 D. José Mola y Queralto dió en dote por sus dos hijuelas paterna y materna á su hijo D. Crisógono para cuando contrajese matrimonio, la cantidad de 26.000 rs.; y que nombrado por D. José Mola y Queralto y por su hijo D. Eusebio un amigable componedor para decidir las diferencias que entre ellos mediaban con motivo de las pretensiones del segundo acerca de lo que pudiera corresponderle en los bienes del citado D. José y por razon de legítima paterna y materna, herencia de su difunto hermano D. José María, y legado de su tia Doña Gabriela Queralto, por sentencia de 30 de Octubre de 1861, teniendo presente entre otras cosas, las tasaciones que se les habian presentado de los bienes de la casa materna hechas de comun acuerdo, asignó á D. Eusebio por sus legítimas paterna y materna 32.000 rs. y 2.000 rs. más para ropas, siguiendo el padre en la obligacion hasta la época de su pago de entregarle 6 rs. diarios y tres fanegas de trigo mensuales:

Resultando que en 16 de Mayo de 1865 dedujo demanda Don Eusebio Mola exponiendo que la voluntad de su madre habia sido que la institucion de su heredero se hiciera por los cinco comisarios nombrados por la misma y no por un número menor. Que sin embargo, solo dos de los cinco, agregándose á ellos otro que se habia atribuido la misma calidad que los demás, habian verificado el nombramiento sin expresar la causa de la falta de asistencia de los que no habian comparecido. Que la escritura de institucion habia sido otorgada ante un hermano del comisario D. José Mola y tio carnal de la instituida heredera y de su esposo. Que además era Notario de Albelda y no de Tamarite, en donde habia otro numerario y tenia prohibicion expresa de actuar; y que siendo nula por lo tanto tal institucion, habian sucedido abintestato á Doña Pia Altemir todos sus hijos, concluyendo con la pretension de que se declarase así, y al demandante heredero abintestato con sus hermanos de la herencia de su difunta madre Doña Pia, aumentada con la de la madre de esta Doña Teresa Marco, condenando á D. Pedro Mola á dejarla libre y expedita con restitution de frutos y abono de perjuicios y las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, alegando que siempre habia existido en la conciencia de todos los individuos de la familia la conviccion de la validez del nombramiento de heredero á favor de Doña Concepcion, que habia sido ratificada por sus hermanos, al deslindarse los intereses de cada uno, sin embargo de lo que, y para evitar cavilidades, habia sido ratificada con intervencion de D. Vicente y D. Antonio

Altemir, hijos y herederos de D. Joaquin, que habia ya fallecido al otorgarse la primera, y á la cual no habian concurrido por ser entónces menores de edad: que la ley recopilada que disponia que cuando se dejaban dos ó más comisarios si alguno no quisiere ó no pudiere, quedase el poder por entero al otro ú otros, era aplicable al caso actual: que entre los motivos por que segun la ley de Partida podian ser desechados los instrumentos, no estaba el parentesco del Escribano, que en el caso actual no lo seria, puesto que era igualmente pariente de los no instituidos: que tampoco era causa de nulidad la circunstancia de haber autorizado D. Juan Mola la escritura fuera de su territorio, pues siendo Escribano Real podia testificar en cualquier pueblo del Reino, segun la observancia undécima de *fide instrumentorum*, además de que siempre podia probarse el contexto de la escritura por cualquiera otro medio con arreglo á la ley recopilada: que por otra parte aquella habia sido ratificada no solo por una nueva escritura, sino por los hechos de todos los demás interesados y del mismo demandante, existiendo además á favor de la demandada, la respetable prescripcion de 20 años; y que por último, y aun en el caso de estimarse nula la institucion, no era posible hacer declaracion de herederos, puesto que Doña Pia no habia muerto intestada:

Resultando que practicada prueba por las partes se puso testimonio de una Real orden de 21 de Diciembre de 1850 por la que S. M. se dignó autorizar á D. Juan Mola, Notario de Reinos de Albelda, para que pudiera fijar su residencia en Tamarite y despachar desde allí dicha Notaria, á calidad de que habia de presentarse en Albelda cuantas veces lo requiriera el ejercicio de su oficio y de que no actuase en los asuntos ó negocios de Tamarite en perjuicio de sus Escribanos:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza en 23 de Octubre de 1865, absolviendo á D. Pedro Mola de la demanda, y que el demandante interpuso recurso de tasacion, citando como infringidos:

1.º Con relacion al primer considerando de la sentencia en que se daba valor legal al testamento que se decia otorgado por Doña Pia Altemir, el Fuero de Aragon, único título, *forma para testificar los actos por los Notarios*, libro 4.º en que se dispone que los testamentos los hayan de suscribir de sus propias manos los que los otorgasen, siendo nulos los que de otro modo se testificasen, y la jurisprudencia admitida en el Reino de Aragon relativa á la necesidad absoluta de la firma del testador:

2.º Con referencia á los considerandos segundo y tercero, en que se daba valor á las indicaciones y nombramiento de heredera hecho en la persona de Doña Concepcion por los que se decian comisarios, el principio jurídico de que el Juez debe fallar *juxta allegata et probata* puesto que el demandado no habia justificado que D. Joaquin y D. Manuel Pano fueran legítimos herederos de D. Joaquin Pano de Monzon, nombrado comisario por Doña Pia, prueba que incumbia á aquel porque el demandante tenia negada la legitimidad de los mismos; la ley 7.ª, tít. 19 lib. 10 de la Novísima Recopilacion, porque si bien era cierto que el poder y facultades de los comisarios se refundian en los sobrevivientes, en el caso actual no se trataba de semejante principio, sino de la legal intervencion de los que como tales habian concurrido, ya por haberlo hecho dos personas en representacion de cada comisario difunto, ya por no ser herederos suyos ó legítimos de tal representado; y el principio jurídico, *reus scipiendo fit actor* puesto que se suponía lo que no constaba é incumbia probar al excepcionante, á saber, que los herederos de D. Joaquin Pano eran entónces menores de edad:

3.º Con relacion al cuarto considerando, la ley 7.ª, tít. 23, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque siendo D. Juan Mola Escribano Real habia testificado la escritura matrimonial en que se habia nombrado heredera á Doña Concepcion, en la villa de Tamarite, donde habia siempre Escribano de número,

con tanta más razón cuanto que la Administración le había prohibido testificar en dicha villa, autorizando su traslación á ella en el año 1851 con posterioridad á la testificación de la capitulación referida; y el principio jurídico *quod ab initio nullum est tractu temporis convalere non potest*:

4.º Con relación al quinto considerando, la ley 3.ª, tít. 19, libro 10 de la Novísima Recopilación, en el mero hecho de dar valor á la declaración de heredero hecha por D. Joaquín y D. Manuel Pano, 19 años después del fallecimiento de la testadora, ó mejor dicho 35 años después, puesto que la validez de la institución databa según la sentencia desde la locación otorgada en 1864, con tanto más motivo cuanto que en la carencia absoluta de leyes, no solamente que marcase plazo á los comisarios, sino que organizasen y aun admitiesen el testamento por Comisario, evidentemente había de recurrirse á la legislación castellana, ó mejor dicho, á la romana como supletoria por lo mismo que ella había sido la madre y generadora de la costumbre aragonesa que admitía los testamentos por comisario; la doctrina consignada por este Supremo Tribunal en sentencia de 17 de Junio de 1864 en virtud de la que no pueden admitirse más prácticas ni costumbres que las evidentemente probadas, siendo por lo tanto precisa la prueba para admitir esta práctica constante que la sentencia encontraba en Aragón relativamente á la interminación de tiempo ó indefinición de plazo para cumplir los comisarios con su cometido:

5.º Con relación al sexto considerando la sentencia de este Supremo Tribunal de 19 de Setiembre de 1863 que se citaba en el fallo, porque prescindiendo de la contradicción que envolvía invocar leyes de la Novísima Recopilación después de haber consignado que no tenían valor, la testadora ni había renunciado ni prorogado el plazo fijado en la ley 3.ª, tít. 19, lib. 10 de la Novísima Recopilación, siendo por tanto evidente que con arreglo á dicha sentencia el encargo de los comisarios debía haberse cumplido dentro del plazo marcado:

6.º Con referencia al sétimo considerando y prescindiendo de la inaplicable del fuero primero de *prescriptionibus*, puesto que la posesión de que hablaba únicamente produciría el efecto de habilitar de título al poseedor para comenzar la prescripción el fuero 6.º del mismo título de *prescriptionibus*, por lo mismo que según él se necesitaban 30 años para legalizar la prescripción invocada por el demandado, plazo que no había corrido desde el año de 1845 en que había sido nombrada heredera Doña Concepción hasta 1865 en que había formulado la demanda, prescindiendo de que el legítimo nombramiento de Doña Concepción databa de la escritura de locación de 1864, tres años después de haber fallecido aquella, que era la teoría que se sostenía, y de que no podía contarse para la prescripción la posesión del usufructuario, ó fuera del demandado Don Pedro Mola, pues era sabido que según el fuero único, título de usufructo, lib. 3.º, y la ley 5.ª, tít. 3.º de la Partida 3.ª, el usufructuario no solamente podía percibir sino que su posesión aprovechaba al propietario, siendo por tanto claro que también estas leyes habían sido infringidas.

7.º Con relación al considerando octavo el principio jurídico de que las acciones reivindicatorias deben dirigirse siempre contra el poseedor sea cual fuere, y que por lo tanto y en el caso actual contra D. Pedro Mola y Abellana por lo mismo que era el verdadero poseedor y administrador de los bienes consorciales, y hasta el tutor nato de sus hijos menores, en cuyo concepto y con dicha calidad aparecía enablada la demanda, sin que pudiera ser de otra manera con arreglo á la legislación de Aragón, y aun el art. 1.351 de la ley de Enjuiciamiento civil, que por lo mismo consideraba también infringidos; y

8.º Las leyes 11, tít. 3.º, Partida 7.ª; y 1.ª, tít. 19, lib. 10 de la Novísima Recopilación y la sentencia de este Supremo Tribunal de 19 de Setiembre de 1863 y otras análogas, puesto que

Doña Pia Altemir no había nombrado en su testamento con su nombre propio la persona que quería que fuese su heredero.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que según la ley 6.ª, tít. 8.º, Partida 6.ª, el que hubiere admitido la manda hecha á su favor en un testamento ó de alguna manera se hubiere conformado con sus disposiciones, no puede después impugnarlo, caducando la acción que en otro caso tuviera para ello:

Considerando que en el de este pleito el recurrente consintió el testamento que impugna, y recibió todo aquello á que según el mismo tenía derecho, reconociendo en la heredera instituida este carácter legal:

Considerando que en tal supuesto no han podido ser infringidas las leyes y doctrinas que en diversos conceptos se invocan en el recurso, porque no puede hacerlas prevalecer el que por su propio hecho ha renunciado á ello;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Eusebio Mola, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad porque prestó caución, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Zaragoza con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Elío. = Joaquín de Palma y Vinuesa. = Tomás Huet. = Gregorio Juez Sarmiento. = Buenaventura Alvarado. = El señor Montalvo votó en Sala y no pudo firmar, Eduardo Elío. = Luciano Bastida.

Publicación. = Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Setiembre de 1867. = Gregorio Camilo García.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 15 de Octubre próximo, de una á dos de su tarde, tendrá lugar en esta Administración principal, sita calle de Procuradores, casa denominada del Platero, bajo mi presidencia y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para el arriendo del disfrute de los pastos que contengan los trozos del Canal de Manzanares desde la Cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como igualmente los de los Viveros del referido Canal, por término de dos años y bajo el tipo de 380 escudos cada anualidad y con sujeción al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de su mañana hasta las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitación deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 38 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 20 de Setiembre de 1867. = El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, cuarto, hace proposición al arriendo de los pastos que contienen los trozos del Canal de Manzanares desde la Cabecera del mismo hasta el puente de Santa Isabel en la margen derecha, como asimismo los de los Viveros del mencionado Canal, por la cantidad de (en letra), con entera sujeción á cuanto previene el referido pliego de condiciones. —2

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma desde el día 20 al 29 inclusive la correspondiente certificación de existencia, autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde constitucional ó del Sr. Inspector del distrito, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan y suscribiendo la declaración impresa en los ejemplares que se facilitarán oportunamente por esta oficina: todo según lo dispuesto por la Suplementación en 6 de Setiembre de 1855.

Madrid 19 de Setiembre de 1867. = Agapito Gózalo. —1

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION.

RELACIONES por clases de los créditos liquidados por el Departamento y mandados abonar por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto de 1867, con expresion de los documentos que corresponden en pago.

IMPORTE DE LOS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN EN PAGO.

Número de reclamaciones.	Su importe. Escud. Milés.	Deuda consolidada del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda diferida del 3 por 100. Escud. Milés.	Deuda amortizable de primera clase. Escud. Milés.	Deuda amortizable de segunda clase. Escud. Milés.	Deuda del personal del Tesoro. Escud. Milés.	Deuda del material del mismo. Escud. Milés.	Obligaciones del Estado por ferro-carriles. Escud. Milés.	En certificaciones de capital convertible por sextas partes en títulos del 3 por 100. Escud. Milés.	En certificaciones de rentas no percibidas. Escud. Milés.	En intereses adelantados. Escud. Milés.	
PERTENENCIAS.												
<i>Participes legos en diezmos.</i>												
I	4.166,720	"	"	"	"	"	"	"	2.175,833	1.990,887	"	
<i>Presas inglesas anteriores á 1808.</i>												
I	8.000	"	8.000	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Préstamos y empréstitos.</i>												
I	400	"	"	"	400	"	"	"	"	"	"	
<i>Créditos procedentes de atrasos.</i>												
I	187,278	33,361	153,917	"	"	"	"	"	"	"	"	
I	509,567	106,804	492,763	"	"	"	"	"	"	"	"	
I	637,301	113,525	523,776	"	"	"	"	"	"	"	"	
<i>Los nombres y partidas de los acreedores por estos conceptos se publican por separado en la GACETA y Diario de Avisos.</i>												
862	656,002,811	656,002,811	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
I	11.577,224	11.577,224	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
6	33.237,340	"	33.237,340	"	"	"	"	"	"	"	"	
118	29.774,223	"	"	"	"	29.774,223	"	"	"	"	"	
4	16.704,075	"	"	"	"	"	16.704,075	"	"	"	"	
<i>Ferro-carriles.</i>												
I	109.000	"	"	"	"	"	"	109.000	"	"	"	
I	613.756,610	"	"	"	"	"	"	613.756,610	"	"	"	
I	802.220,546	"	"	"	"	"	"	802.220,546	"	"	"	
I.000	2.287.163,605	668.733,725	42.407,796	"	400	20.774,223	16.704,075	1.524.977,156	2.175,833	1.990,887	"	

POR EDAD.

De 21 á 25.		De 26 á 30.		De 31 á 40.		De 41 á 50.		De 51 á 60.		De 61 á 70.		De 71 á 80.		De 81 á 85.		De 86 á 90.		De 91 á 95.		De 96 á 100.		De más de 100.		HABITANTES		POBLACION.		TOTAL general de habitantes.
Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Que saben leer y escribir ó leer solamente.	Que no saben leer.	Blanca clasificada.	De color adicional.																			
4656	175	4450	121	5010	202	4048	102	2221	59	1161	47	549	8	297	3	67	»	48	»	36	»	9	»	9964	35759	33804	11919	91277
4892	192	4410	173	5077	229	4450	167	2128	84	1138	36	608	4	124	4	69	»	260	»	145	»	10	»	6344	39210	33627	11927	
9548	367	8860	294	10087	431	8498	269	4349	143	2209	83	1157	12	421	7	136	2	18	2	81	2	19	»	16308	74969	67431	23846	
608	»	618	»	526	»	436	»	404	»	220	»	124	»	94	»	53	»	40	»	4	»	»	»	2704	2198	4902	»	14336
806	»	806	»	524	»	218	»	300	»	214	»	96	»	72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	880	4127	5007	»	
300	37	116	72	101	46	86	65	39	27	70	28	24	17	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	890	1247	»	2137	
280	110	220	68	125	52	94	46	72	13	90	»	85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	342	1948	»	2290	
1994	147	1760	140	1276	98	834	111	815	40	594	28	329	17	166	10	53	»	40	»	4	»	»	»	4816	9520	9909	4427	
331	»	371	»	510	»	271	»	193	»	85	»	21	»	2	»	2	»	3	»	»	»	»	»	894	3550	4450	»	9690
436	»	471	»	462	»	275	»	164	»	66	»	16	»	1	»	2	»	»	»	»	»	»	»	210	3467	3677	»	
48	35	46	47	48	57	26	37	18	20	12	10	1	3	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	64	756	»	820	
45	30	57	30	67	41	47	30	20	3	10	2	3	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	62	681	»	743	
860	65	945	77	1087	98	619	67	395	23	173	12	41	3	6	2	5	1	3	»	»	»	»	»	1230	8460	8127	1563	
430	»	532	»	1607	»	315	»	190	»	270	»	43	»	5	»	6	»	1	»	»	»	»	»	537	5610	6147	»	13310
630	»	620	»	570	»	301	»	197	»	93	»	34	»	6	»	3	»	2	»	»	»	»	»	375	4867	5242	»	
52	40	82	30	77	33	14	27	20	14	19	15	8	2	1	1	1	1	»	»	»	»	»	»	27	900	»	927	
97	36	63	43	140	49	33	27	39	22	5	15	11	»	2	»	1	»	1	»	»	»	»	»	4	990	»	994	
1179	79	1297	73	2389	73	663	54	446	36	387	30	96	2	14	1	11	1	4	»	»	»	»	»	943	12367	11389	1921	
681	»	693	»	1300	»	1204	»	626	»	93	»	36	»	15	»	9	»	8	»	7	»	»	»	1609	4827	6436	»	14405
560	»	626	»	1106	»	1110	»	580	»	81	»	26	»	12	»	4	»	3	»	2	»	»	»	1151	4554	5705	»	
83	6	56	4	252	18	240	16	125	8	19	6	5	4	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	124	1120	»	1244	
70	3	48	4	240	19	210	20	169	9	8	3	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	52	968	»	1020	
1394	9	1423	8	2898	37	2764	36	1440	17	201	9	70	6	27	2	13	»	11	»	9	»	»	»	2936	11469	12141	2264	
629	»	378	»	283	»	100	»	79	»	7	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	115	4563	4678	»	10820
538	»	355	»	294	»	83	»	64	»	5	»	6	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	99	4570	4660	»	
28	29	60	23	35	17	28	14	12	7	10	3	8	2	6	2	»	»	»	»	»	»	»	»	14	689	»	703	
74	31	39	20	27	29	17	25	6	18	1	7	3	3	1	»	»	»	»	2	»	»	»	»	6	764	»	770	
1269	60	332	43	639	46	228	36	161	30	20	17	14	11	7	6	2	»	»	2	»	»	»	»	234	10586	9347	1473	
398	»	442	»	530	»	301	»	245	»	142	»	30	»	5	»	4	»	2	»	»	»	»	»	498	4387	4885	»	11035
480	»	518	»	412	»	309	»	149	»	52	»	18	»	6	»	2	»	3	»	»	»	»	»	220	4384	4604	»	
68	21	75	10	66	18	32	8	18	8	16	6	3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	27	721	»	748	
68	20	88	25	56	24	36	14	33	10	10	1	2	1	2	1	1	»	»	»	»	»	»	»	21	777	»	798	
1014	41	1118	44	1094	42	678	22	445	18	220	7	53	3	15	1	9	»	5	»	»	»	»	»	766	10269	9489	1546	
334	»	250	»	253	»	220	»	90	»	72	»	40	»	10	»	»	»	2	»	»	»	»	»	250	2125	2375	»	5603
382	»	239	»	250	»	348	»	160	»	95	»	60	»	30	»	10	»	2	»	»	»	»	»	74	2440	2514	»	
20	8	20	7	30	6	10	5	20	7	11	1	5	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	7	350	»	357	
25	11	30	8	20	17	12	5	18	3	8	1	7	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	354	»	357	
761	19	539	15	553	23	590	10	288	10	186	2	112	1	43	»	11	»	4	»	»	»	»	»	334	5269	4889	714	
3411	»	3284	»	5004	»	2847	»	1827	»	889	»	296	»	132	»	74	»	56	»	11	»	»	»	6607	27266	33873	»	79199
3832	»	3635	»	3648	»	2644	»	1614	»	606	»	256	»	130	»	21	»	7	»	2	»	»	»	3009	28409	31418	»	
599	176	4930	202	609	195	436	172	252	96	154	76	49	36	8	21	6	»	3	»	»	»	»	»	1153	5783	»	6936	
629	247	545	198	675	222	449	167	297	78	132	29	114	7	8	1	3	»	1	2	»	»	»	»	490	6482	»	6972	
8471	423	7914	400	9936	417	6376	339	3990	174	1781	105	715	43	278	22	104	»	67	2	13	»	»	»	11259	67940	65291	13908	

AYUNTAMIENTOS Y POBLACION.	HABITANTES.	POR NATURALEZA.						POR ESTADO CIVIL.																		
		NACIONALES.		EX-TRANJEROS.		POR SEXO.		SOLTEROS.			CASADOS.			VIUDOS.			De ménos de un año.		De 1 á 7.		De 8 á 15.		De 16 á 20.			
		ESTA- BLECIDOS.	TRAN- SEUN- TES.	ESTABLE- CIDOS.	TRAN- SEUN- TES.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.			
																								Libres...	Esclavos.	Libres...
	Varones...	38661	2032	14	»	96	»	6	»	38777	2032	26397	1908	10624	32	1766	2	1650	73	6856	382	10864	237	3317	264	
	Hembras...	36430	1905	10	»	45	»	»	»	36485	1905	23746	1875	10440	30	2299	»	1272	81	6519	307	5855	279	3272	207	
TOTAL GENERAL del tercer Departamento.....		75091	3937	24	»	141	»	6	»	75262	3937	50133	3873	21064	62	4065	2	2022	154	13375	779	11713	516	7589	471	
MAYA-GÚEZ.	Id. blan- ca.....	Varones...	9002	»	66	»	86	»	49	»	9203	»	6672	»	2239	»	292	»	232	»	1859	»	1673	»	898	»
	Hembras...	885	»	5	»	32	»	2	»	8324	»	5484	»	2104	»	616	»	208	»	1711	»	1485	»	948	»	
Ayunta- miento.	Id. de co- lor.....	Varones...	5249	1832	»	»	38	»	»	5287	1832	4125	1794	1038	35	124	3	209	75	1174	288	1013	321	529	210	
	Hembras...	5564	1949	»	»	23	»	»	»	5587	1949	4294	1913	1018	33	275	1	189	68	1159	314	981	279	643	230	
		28100	3781	71	»	179	»	51	»	28401	3781	20575	3709	6489	68	1337	4	838	143	5903	602	5152	600	3018	452	
AÑASCO	Id. blan- ca.....	Varones...	5803	»	»	»	25	»	»	5828	»	4158	»	1462	»	298	»	130	»	1896	»	1278	»	525	»	
	Hembras...	5824	»	»	»	10	»	»	»	5834	»	3760	»	1474	»	600	»	120	»	1587	»	897	»	570	»	
	Id. de co- lor.....	Varones...	580	463	»	»	8	200	»	588	663	200	580	297	67	121	16	14	8	117	120	130	120	160	60	
	Hembras...	604	391	»	»	6	300	»	»	610	691	233	597	280	87	97	7	12	19	136	100	74	99	79	100	
		12811	854	»	»	49	500	»	»	12860	1354	8351	1177	3483	154	1026	23	276	27	3736	220	2379	219	1325	190	
CABO- ROJO.	Id. blan- ca.....	Varones...	4643	»	10	»	53	»	»	4706	»	3272	»	1148	»	286	»	164	»	882	»	947	»	421	»	
	Hembras...	3549	»	»	»	15	»	»	»	3555	»	2497	»	872	»	186	»	119	»	752	»	632	»	467	»	
	Id. de co- lor.....	Varones...	3333	620	16	»	»	»	»	3349	620	2478	616	622	4	249	»	120	16	816	166	756	71	345	8	
	Hembras...	3466	548	6	»	»	»	»	»	3472	548	2641	544	588	4	243	»	118	24	714	90	685	75	435	83	
		14982	1168	32	»	68	»	»	»	15082	1168	10888	1160	3230	8	964	»	521	40	3164	196	3020	146	1668	163	
SABANÁ GRANDE	Id. blan- ca.....	Varones...	1170	»	»	»	11	»	1	1182	»	792	»	325	»	65	»	45	»	260	»	203	»	125	7	
	Hembras...	1037	»	»	»	»	»	»	»	1037	»	677	»	253	»	107	»	54	»	223	»	198	»	139	»	
	Id. de co- lor.....	Varones...	3001	94	»	»	»	»	»	3001	94	2356	80	561	14	84	»	127	6	812	16	619	10	271	11	
	Hembras...	3004	84	»	»	»	»	»	»	3004	84	2216	73	590	11	198	»	116	4	665	9	523	22	288	10	
		8212	178	»	»	11	»	1	»	8224	178	6041	153	1729	25	454	»	342	10	1900	25	1543	32	823	21	
SAN GERMAN	Id. blan- ca.....	Varones...	7132	»	»	»	280	»	»	7412	»	4476	»	2668	»	268	»	232	»	660	»	473	»	680	»	
	Hembras...	7017	»	»	»	6	»	»	»	7023	»	4972	»	2281	»	670	»	244	»	570	»	541	»	657	»	
	Id. de co- lor.....	Varones...	13668	1246	»	»	78	353	»	13686	1599	8349	1573	4764	25	582	1	521	37	574	59	833	71	871	262	
	Hembras...	13110	1340	»	»	12	10	»	»	13122	1350	7747	1313	4495	34	880	3	310	62	467	23	761	105	689	149	
		40867	2586	»	»	376	363	»	»	41243	2949	24635	2886	14208	59	2100	4	1507	99	2271	82	2608	176	2897	408	
OTALES	Id. blan- ca.....	Varones...	27750	»	76	»	455	»	50	28331	»	19370	»	7842	»	1119	»	803	»	5557	»	4574	»	2649	»	
	Hembras...	25703	»	5	»	63	»	2	»	25773	»	16490	»	7074	»	2209	»	745	»	4843	»	3753	»	2781	»	
	Id. de co- lor.....	Varones...	25771	4255	16	»	124	553	»	25911	4808	17499	4643	7252	145	1160	20	991	142	3493	589	3351	593	2176	667	
	Hembras...	25748	4312	6	»	41	310	»	»	25795	4622	17131	4442	6971	169	1693	11	945	177	3681	536	3024	580	2125	567	
		104972	8567	103	»	683	863	52	»	105810	9430	70490	9085	29139	314	6181	31	3484	319	16974	1125	14702	1173	9731	1234	
TOTAL GENERAL del cuarto Departamento.....		53521	4255	92	»	579	553	50	»	54242	4808	36869	4643	15094	145	2279	20	1794	142	9050	589	7925	593	4825	667	
		51451	4312	11	»	104	310	2	»	51568	4622	33621	4442	14045	169	3902	11	1690	177	7924	536	6777	580	4906	567	
		104972	8567	103	»	683	863	52	»	105810	9430	70490	9085	29139	314	6181	31	3484	319	16974	1125	14702	1173	9731	1234	

POR EDAD.

De 21 á 25.		De 26 á 30.		De 31 á 40.		De 41 á 50.		De 51 á 60.		De 61 á 70.		De 71 á 80.		De 81 á 85.		De 86 á 90.		De 91 á 95.		De 96 á 100.		De más de 100.		HABITANTES.	POBLACION		TOTAL general de habitantes.
Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.	Libres...	Esclavos.		Que saben leer y escribir ó leer solamente.	Que no saben leer.																			
4010	176	3734	202	5613	195	3283	172	2079	96	1043	76	345	36	140	21	80	2	59	11	6	6	7760	33049	33873	6936		
4461	247	4180	198	4323	222	3093	167	1911	78	738	29	370	7	138	1	24	8	2	2	2	2	3499	34891	31418	6972		
8471	423	7914	400	9936	417	6376	339	3990	174	1781	105	715	43	278	22	104	2	67	2	13	6	11259	67940	65291	13908		
1087	954	932	1216	681	395	171	49	171	53	2	7	5	3	3	2	15	6	3	4	3	2131	7072	9203	1592			
466	191	979	926	536	338	154	53	154	53	7	3	5	2	3	3	5	6	2	2	2	1592	6732	9324	414			
613	249	527	632	345	162	244	96	93	49	11	13	9	9	9	9	9	9	9	9	9	354	6705	7119	354			
3120	440	3074	399	624	259	387	198	209	85	68	26	53	7	16	8	34	6	6	9	9	4491	27691	17527	14655			
420	597	500	640	207	212	116	28	116	33	5	2	2	2	2	2	4	1	1	1	1	560	5268	5828	340			
47	63	564	590	345	197	50	33	50	33	4	4	4	4	4	4	6	1	1	1	1	340	5494	5834	3			
66	74	62	60	40	97	27	43	27	42	10	14	1	4	2	2	1	1	1	1	1	1	1300	1248	1301	1		
1130	137	1186	122	68	123	63	70	36	14	8	1	4	4	2	4	9	6	6	7	7	904	13310	11662	2552			
500	309	434	625	335	221	111	38	111	17	14	4	9	5	4	9	2	1	1	1	1	1142	3564	4706	835			
281	74	369	421	255	147	56	17	56	17	4	4	4	4	4	4	5	1	1	1	1	198	2720	3555	198			
457	81	267	383	68	129	27	52	18	21	6	6	6	6	6	6	1	1	1	1	1	84	3771	3969	84			
1547	155	363	300	80	249	36	87	20	32	11	29	4	4	2	1	2	1	1	1	1	2259	3936	4020	2259			
98	100	127	186	66	35	22	6	22	7	6	6	2	2	2	2	2	2	2	2	2	390	792	1182	201			
270	8	87	118	50	36	22	7	22	7	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1	1	201	836	1037	83			
281	9	220	286	10	158	15	124	4	88	6	24	2	2	2	2	3	2	2	2	2	83	3012	3095	38			
749	17	289	289	12	291	6	176	0	95	24	24	24	24	24	24	6	2	2	2	2	712	3050	3088	712			
1023	1535	1327	1077	1093	427	265	63	265	63	40	17	14	7	4	7	14	7	7	7	7	2270	5142	7412	2270			
1750	222	803	970	878	401	249	57	401	249	34	21	10	8	1	10	9	8	8	8	8	2100	4923	7023	1230			
2225	220	2557	255	2076	272	2327	186	1261	87	627	93	178	21	83	7	51	11	36	9	23	1230	14055	15285	1209			
6533	442	2409	243	2732	166	1384	141	850	101	752	65	157	37	77	30	3	41	31	31	31	6809	13263	14472	6809			
3128	3495	7096	498	6855	438	5682	327	2939	188	1893	158	455	58	234	7	119	14	101	9	69	5	21	3	6493	21838	28331	6493
2814	558	2802	3025	3025	2064	1119	1785	256	870	180	259	44	98	16	56	16	37	11	26	6	5068	20705	25773	1928			
3642	633	3757	563	3417	691	3034	474	1785	256	870	180	259	44	98	16	56	16	37	11	26	1686	28791	30719	1686			
13079	1191	13312	1143	4013	640	2374	451	1358	242	961	110	264	52	115	9	44	5	45	1	35	7	2	15175	100065	54104	15175	
5942	558	6053	563	7161	691	5506	474	3075	256	1555	180	443	44	165	16	91	16	57	11	38	8421	50629	28331	6754			
7137	633	6559	580	7038	640	4438	451	2477	242	1492	110	431	52	166	9	92	5	63	1	53	6754	49436	25773	6754			
13079	1191	13312	1143	14199	1331	9944	925	5552	498	3047	290	874	96	331	25	183	21	120	12	91	15175	100065	54104	61136			
8421	50629	28331	30719	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773	6754	49436	25773
13079	1191	13312	1143	14199	1331	9944	925	5552	498	3047	290	874	96	331	25	183	21	120	12	91	15175	100065	54104	61136			

AYUNTAMIENTOS Y POBLACION.	HABITANTES.	POR NATURALEZA.								POR ESTADO CIVIL.						POR SEXO.										
		NACIONALES.				EX-TRANJEROS				SOLTEROS.		CASADOS.		VIUDOS.		De menos de un año.		De 1 á 7.		De 8 á 15.		De 16 á 20.				
		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTOS.		ESTABLECIDOS.		TRANSEUNTOS.		Libres..		Esclavos.		Libres..		Esclavos.		Libres..		Esclavos.		Libres..		Esclavos.		
		Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.	Libres..	Esclavos.			
PONCE Ayuntamiento.	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	6600	»	28	»	221	»	37	»	6886	»	6365	»	432	»	89	»	602	»	510	»	614	»	535	»
		Hembras...	5903	»	10	»	46	»	6	»	5965	»	5406	»	432	»	127	»	456	»	492	»	430	»	404	»
		Varones...	5923	2970	19	»	110	»	3	»	6655	2970	5293	2935	620	29	142	6	456	240	372	231	403	251	586	262
		Hembras...	5814	1903	5	»	38	»	2	»	5859	1903	5109	1869	620	29	130	5	442	114	506	99	460	102	391	80
		24240	4873	62	»	415	»	48	»	24765	4873	22173	4804	2104	58	488	11	1956	354	1880	330	1907	356	1916	342	
ADJUN- TAS..	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones ..	3188	»	5	»	12	»	»	»	3205	»	2101	»	946	»	158	»	98	»	910	»	736	»	270	»
		Hembras...	2798	»	»	»	»	»	»	»	2798	»	1634	»	948	»	216	»	76	»	737	»	564	»	331	»
		Varones...	954	50	»	»	3	1	»	»	957	51	670	49	218	1	69	1	45	1	184	12	165	8	150	6
		Hembras...	936	22	»	»	1	»	»	»	937	22	662	21	218	1	57	»	36	»	204	3	178	5	132	2
		7876	72	5	»	16	1	»	»	7897	73	5067	70	2330	2	500	1	255	1	2035	15	1643	13	883	8	
AIBÓN- TO...	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	1159	»	8	»	1	»	1	»	1169	»	798	»	321	»	50	»	71	»	257	»	201	»	126	»
		Hembras...	903	»	»	»	»	»	»	»	903	»	533	»	321	»	29	»	55	»	191	»	212	»	96	»
		Varones...	456	281	10	»	»	»	»	»	466	281	346	254	104	18	16	9	18	5	101	57	109	64	70	42
		Hembras...	355	138	»	»	»	»	»	»	355	138	231	113	103	18	19	7	14	5	55	17	65	26	58	14
		2873	419	18	»	1	»	1	»	2893	419	1928	367	851	36	114	16	158	10	604	74	587	90	350	56	
BARRAN- QUITAS	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones..	1760	»	28	»	2	»	»	»	1790	»	1124	»	603	»	63	»	76	»	306	»	380	»	160	»
		Hembras..	1680	»	11	»	»	»	»	»	1691	»	1149	»	515	»	27	»	64	»	350	»	317	»	176	»
		Varones..	808	156	12	»	»	»	»	»	820	156	610	148	186	8	24	»	53	12	284	23	191	35	92	25
		Hembras..	827	166	13	»	»	»	»	»	840	166	619	158	187	8	34	»	59	8	200	30	179	38	91	28
		5075	322	64	»	2	»	»	»	5141	322	3502	306	1491	16	148	»	252	20	1140	62	1007	73	519	53	
BARROS	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	2272	»	»	»	»	»	»	»	2272	»	1626	»	614	»	32	»	135	»	527	»	494	»	196	»
		Hembras..	2100	»	»	»	»	»	»	»	2100	»	1420	»	604	»	76	»	93	»	499	»	419	»	293	»
		Varones..	1246	81	»	»	»	»	»	»	1246	81	886	65	345	10	15	6	49	6	372	18	306	16	92	10
		Hembras..	974	86	»	»	»	»	»	»	974	86	712	74	213	8	49	4	45	»	243	4	190	19	150	24
		6592	167	»	»	»	»	»	»	6592	167	4644	139	1776	18	172	10	322	6	1641	22	1439	35	731	34	
GUAYA- NILLA..	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	941	»	»	30	»	3	»	»	974	»	626	»	308	»	40	»	60	»	215	»	101	»	139	»
		Hembras..	860	»	»	3	»	»	»	»	863	»	510	»	308	»	45	»	106	»	167	»	99	»	66	»
		Varones..	2196	171	»	»	201	»	»	»	2196	372	1539	360	550	12	107	»	125	31	413	68	207	33	308	52
		Hembras..	2202	213	»	»	203	»	»	»	2204	320	1563	310	552	10	89	»	273	20	408	71	209	31	200	45
		6199	384	»	»	35	308	3	»	6237	692	4238	670	1718	22	281	»	564	51	1233	139	616	64	713	95	
JUANA- DIAZ..	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	3237	»	»	36	»	»	»	»	3273	»	2209	»	947	»	117	»	92	»	260	»	262	»	253	»
		Hembras..	4329	»	»	7	»	»	»	»	4336	»	8212	»	982	»	142	»	105	»	349	»	360	»	352	»
		Varones..	3492	589	»	»	»	»	»	»	3492	589	2367	556	893	21	232	12	200	23	258	67	250	54	230	51
		Hembras..	3518	703	»	»	»	»	»	»	3518	703	2365	666	924	22	289	15	232	23	266	72	241	64	243	69
		14576	1292	»	»	43	»	»	»	14619	1292	10093	1222	3746	43	780	27	629	46	1133	139	1113	118	1078	120	
PENUE- LAS..	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	2550	»	»	8	»	»	»	»	2558	»	1932	»	522	»	104	»	89	»	654	»	427	»	152	»
		Hembras..	1527	»	»	2	»	»	»	»	1529	»	861	»	505	»	163	»	81	»	527	»	272	»	150	»
		Varones..	3689	200	»	»	20	80	»	»	3709	280	3070	271	426	9	213	»	75	9	787	54	621	68	267	56
		Hembras..	1301	160	»	»	8	66	»	»	1309	226	777	205	411	21	121	»	93	11	219	49	211	69	340	46
		9067	360	»	»	38	146	»	»	9105	506	6640	476	1864	30	601	»	338	20	2187	103	1531	137	909	82	
COAMO.	Id. blan- ca..... Id. de co- lor.....	Varones...	1050	31	»	»	»	»	»	»	1050	31	511	»	500	31	39	»	60	»	70	»	90	»	70	»
		Hembras..	1090	»	»	10	»	»	»	»	1100	»	580	»	508	»	12	»	60	»	50	»	50	»	100	»
		Varones..	1781	»	»	152	18	10	»	»	1799	162	1318	118	450	34	31	10	18	12	32	22	60	6	141	8
		Hembras..	1943	162	»	»	»	»	»	»	1943	162	1479	121	454	31	10	10	48	8	70	20	122	10	200	20
		5864	193	»	»	28	10	»	»	5892	355	3888	239	1912	96	92	20	186	20	222	42	322	16	511	28	

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

MES DE JULIO DE 1867.

Relacion de los pagos que ha ejecutado la Tesorería de este establecimiento durante el referido mes por conversiones y cánjes de documentos de la Deuda, con expresion de sus dueños, nombres de los que los presentaron y de los que han recogido los equivalentes.

3 POR 100 CONSOLIDADO.

Carpeta núm. 827 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, para que salga á favor de D. José Cocho de Buto; importe nominal 300.000 rs. vn.; recogido por D. Pedro Gomez, por endoso.

Idem núm. 828 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por los Sres. Bayo, Mora y compañía, para que salga á favor de D. José Cocho de Buto; importe nominal 900.000 rs. vn.; recogido por D. Pedro Gomez, por endoso.

Idem núm. 836 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Antonio Bardan, á nombre de D. José Lopez; importe nominal 45.000 rs. vn.; recogido por dicho Bardan.

Idem núm. 837 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, á nombre de D. Rafael Souviron y Torres; importe nominal 150.000 rs. vn.; recogido por dicho Orueta.

Idem núm. 838 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Manuel de Anduaga, á favor de D. Zoilo Zenon Zalabardo y Pastor; importe nominal 210.000 rs. vn.; recogido por dicho Anduaga.

Idem núm. 839 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Ildefonso Alcjandro Alvarez, apoderado de los patronos de las Pías Memorias de D. Manuel Francisco de Joristi; importe nominal 488.000 rs. vn.; recogido por dicho Alvarez.

Idem núm. 840 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Nicolás R. de Llano, á nombre de D. José Antonio Fernandez; importe nominal 100.000 rs. vn.; recogido por dicho Llano.

Idem núm. 844 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, á nombre de D. Ramon Peragalo y Ramos; importe nominal 192.000 reales vellon; recogido por dicho Orueta.

Idem núm. 845 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, á nombre de D. Eduardo Huclin Reissig; importe nominal 200.000 rs. vn.; recogido por dicho Orueta.

Idem núm. 848 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Antonio Remon Zarco del Valle, por sí y á nombre de sus herederos; importe nominal 1.370.000 reales vellon; recogido por dicho Zarco del Valle.

Idem núm. 852 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en inscripción; presentada por D. Fernando Fernandez Casariego; importe nominal 4.000.000 rs. vn.; recogido por dicho Casariego.

Idem núm. 823 de 3 por 100 interior en títulos al portador de 1861, convertidos en títulos; presentada por el Cajero de efectos de la Direccion general de la Caja de Depósitos; importe nominal 100.000 rs. vn.; recogido por D. Saturnino Arroyo, Cajero de la misma.

Idem núm. 786 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; presentada por D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Retama (Badajoz); importe nominal 192.183,49 rs. vn.; recogido por dicho Viértola.

Idem núm. 831 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; id. D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Aljucen (Badajoz); importe nominal 5.200 rs. vn.; recogido por dicho Viértola.

Idem núm. 832 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; id. D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Lobon (Badajoz); importe nominal 15.500,18 rs. vn.; recogido por dicho Viértola.

Idem núm. 833 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; id. D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Campillo (Badajoz); importe nominal 149.647,53 rs. vn.; recogido por dicho Viértola.

Idem núm. 834 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; id. D. Miguel Elías Viértola, apoderado del Ayuntamiento de Acedera (Badajoz); importe nominal 211.461,34 rs. vn.; recogido por dicho Viértola.

Idem núm. 849 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; presentada por D. Prosper Lamothe, como apoderado de D. Manue Segura y Guasco; importe nominal 1.350.000 rs. vn.; recogido por D. José de Orueta, por endoso.

Idem núm. 859 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; de la Direccion general del Tesoro público; importe nominal 259.260.000 rs. vn.; recogido por D. José Gonzalez Breto, Director general.

Idem núm. 860 de 3 por 100 interior en inscripciones, convertidas en títulos; de la Direccion general del Tesoro público; importe nominal 90.740.000 reales vellon; recogido por D. Ramon G. Michelena, por endoso.

Idem núm. 405 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos; de D. Juan José Ortiz y Lopez; importe nominal 28.632,56 rs. vn.; recogido por D. Salustiano Sanchez, por endoso.

Idem núm. 778 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos; de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal 6.148,16 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 779 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos; de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal 6.148,16 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 780 de capitales de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos; de D. Pedro Pascual Rodriguez; importe nominal 6.148,17 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 793 de intereses de extractos de inscripción trasferible al 5 por 100 devengados hasta 30 de Setiembre de 1840, convertidos en títulos; presentada por el Cajero de efectos de la Direccion general de la Caja de Depósitos; importe nominal 5.168,19 rs. vn.; recogido por D. Saturnino Arroyo, Cajero de la misma.

Idem núm. 854 de 3 por 100 interior en resídúos al portador, convertidos en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 4.371,12 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 9.682 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior de la creacion de 1841, convertidos en títulos de 1861; de D. José Hilario Sanchez; importe nominal 1.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 9.683 de títulos al portador del 3 por 100 consolidado interior de la creacion de 1841, convertidos en títulos de 1861; de D. Ildefonso Alejandro Alvarez; importe nominal 3.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

3 POR 100 DIFERIDO.

Carpeta núm. 359 de Deuda provisional negociable comprendida en el art. 5.º de la ley, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Pita, apoderado del Colegio de las Escuelas Pías de Mataró; importe nominal 14.386 reales 24 cénts.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 369 de 4 por 100 en documentos interinos de capital trasferibles, convertidos en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 8.038,16 reales vellon; recogido por el mismo.

Idem núm. 376 de 5 por 100 en extractos de inscripciones trasferibles, convertidos en títulos; presentada por el Cajero de efectos de la Direccion general de Depósitos; importe nominal 32.785,66 rs. vn.; recogido por D. Saturnino Arroyo, Cajero de la misma.

Idem núm. 365 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Ignacio María Arévalo, como marido de Doña María Rosa Bayon, hija y heredera de Doña María de los Dolores Martinez y Engraoa, Condesa del Troncoso; importe nominal 18.900 reales vellon; recogido por dicho Arévalo.

Idem núm. 439 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Salustiano Sanchez, apoderado de D. José Claramun y Catalá; importe nominal 82.400 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 441 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos; presentada por D. Tomás Avejer, apoderado de Doña Hermenegilda de Pedraza, tutora y curadora de su hijo menor D. Juan García de Medrano y de sus hijos mayores hoy D. Fulgencio, Doña Amaria y Doña Sofia; importe nominal 16.700 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 444 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en títulos; de D. Pio Sanchez Conde y Doña María Sanchez Conde; importe nominal 28.000 rs. vn.; recogido por los mismos.

Idem núm. 443 en títulos de la renta diferida al 3 por 100, convertida en inscripciones; de D. Antonio de la Sotilla; importe nominal 48.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 408 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales, convertida en inscripciones; presentada por D. Salustiano Sanchez, por endoso; importe nominal 24.094,12 rs. vn.; recogido por dicho Sanchez.

Idem núm. 438 de renta del 3 por 100 diferido en inscripciones nominales,

les, convertida en inscripciones; presentada por D. Ignacio de Tró y Ortolano, apoderado de D. Salvador Moreno, patrono del fundado en Cádiz por Doña María Ana de Artiaga y Benovia; importe nominal 19.300 rs. vn.; recogido por dicho Tró.

Idem núm. 333 en títulos de la renta diferida del 3 por 100, convertida en inscripciones; presentada por D. José Antonio Zurbano, apoderado de los patronos de las fundaciones piadosas establecidas en Pamplona por D. Tomás Santisteban, D. Francisco Olondiz, D. Antonio Alcon y D. Juan Ruiz de Rida; importe nominal 144.000 rs. vn.; recogido por D. Joaquín Bescansa, autorizado al efecto.

Idem núm. 440 de títulos de la renta diferida del 3 por 100, convertida en inscripciones; presentada por los Sres. Orueta y Zuazubiscar, á nombre de D. Eduardo Huelin y Reissig; importe nominal 464.000 rs. vn.; recogido por dicho Orueta.

Idem núm. 445 de títulos de la renta del 3 por 100 diferido, convertidos en inscripciones; de la Dirección de la sociedad de seguros mútuos *El Porvenir de las Familias*; importe nominal 5.184.000 rs. vn.; recogido por D. Ramon Revenga, por endoso del Director de la misma.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Carpeta núm. 63 de inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos; presentada por D. Angel Morales, como apoderado del hospital de San Julian de Albacete; importe nominal 116.859 rs. 21 cénts.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 65 de inscripciones de Deuda amortizable, convertida en títulos; de D. Eduardo G. de Torres; importe nominal 36.141,18 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 68 de inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos; presentada por D. Ricardo Villanueva, en nombre de Don Pedro Nieto, Presbítero; importe nominal 77.682 rs. vn.; recogido por dicho Villanueva.

Idem núm. 69 de inscripciones de Deuda amortizable de primera clase, convertida en títulos; presentada por D. Victoriano Camaron, apoderado del hospital de Murcia; importe nominal 318.343,36 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 168 de Deuda provisional negociable no comprendida en el artículo 5.º de la ley, convertida en títulos; presentada por Doña Rosa Maran por sí y los demás herederos de D. Antonio Maran; importe nominal 67.788 reales 92 cénts.; recogido por dicha Doña Rosa.

Idem núm. 8.181 de certificaciones de intereses de capitales reconocidos á partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos; de D. José Paradas; importe nominal 7.622,15 rs. vn.; recogido por D. Jacinto Navarro y Lázaro, por endoso.

Idem núm. 8.185 de intereses de las cinco sextas partes de partícipes legos en diezmos, convertidos en títulos; presentada por D. Juan Manuel Gazapo, apoderado del hospital de San Juan Bautista de Toledo, patronato del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; importe nominal 9.903,62 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 8.140 de Deuda corriente de 5 por 100 á papel negociable, convertida en títulos; de D. Alfonso Perez y Perez; importe nominal 4.800 reales vellon; recogido por el mismo.

Idem núm. 8.206 de Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable, convertida en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 6.211,89 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 8.215 de Deuda corriente 5 por 100 á papel negociable, convertida en títulos; de los Sres. Bescansa y García; importe nominal 11.000 reales vellon; recogido por los mismos.

Idem núm. 8.254 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en inscripción; presentada por D. Lorenzo Fouve, apoderado del Cura párroco de San Bartolomé de Sevilla; importe nominal 124.011,59 reales vellon; recogido por el apoderado.

Idem núm. 8.399 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Aguilar, apoderado de Don Pedro Celestino Gordejuela; importe nominal 9.900 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 9.184 de Deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, convertida en títulos; presentada por D. Fernando Bonrostro, apoderado de D. Juan Antonio Enciso; importe nominal 62.846,77 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 8.184 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos; presentada por D. Juan Manuel Gazapo, apoderado del hospital de San Juan Bautista de Toledo, patronato del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; importe nominal 109.142,32 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 8.224 de certificaciones de rentas no percibidas por partícipes legos en diezmos, convertidas en títulos; de D. Pedro Pascual Rodríguez; importe nominal 24.900,07 rs. vn.; recogido por D. Jacinto Navarro y Lázaro, por endoso.

Idem núm. 8.042 de vales no consolidados, convertidos en títulos; de D. Salustiano Sanchez; importe nominal 10.541,19 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 8.193 de vales no consolidados, convertidos en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 13.552,98 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 8.194 de vales no consolidados, convertidos en títulos; de D. Jacinto Navarro y Lázaro; importe nominal 8.282,37 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 8.202 de vales no consolidados, convertidos en títulos; de los Sres. Bescansa y García; importe nominal 4.517,67 rs. vn.; recogido por los mismos.

Idem núm. 8.218 de vales no consolidados, convertidos en títulos; de D. Salustiano Sanchez; importe nominal 6.023,54 rs. vn.; recogido por el mismo.

AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE.

Carpeta núm. 72 de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Manuel Pita, por endoso, y pertenecían á las Escuelas Pías de Mataró; importe nominal 98.364 rs. 12 cénts.; recogido por dicho Pita.

Idem núm. 68 de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertida en títulos; presentada por D. Manuel Ledesma, por endoso de D. Francisco Diaz; importe nominal 14.672,42 reales vellon; recogidos por dicho Ledesma.

Idem núm. 73 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Joaquín de Velasco, apoderado de la Junta de Beneficencia de Medina del Campo; importe nominal 175.474 reales 42 cénts.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 430 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Víctor J. Jimenez, como apoderado de la Hermandad del Santísimo Sacramento y Animas de San Bernardo de Sevilla; importe nominal 29.802,03 rs. vn.; recogido por D. Lorenzo Jouve, apoderado nuevo.

Idem núm. 977 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Tomás Cordon, apoderado de D. Benito Palanes, y pertenece á la Capellanía colativa fundada en la Parroquia de la villa de Estremera por D. Manuel Lopez; importe nominal 21.290 reales 92 cénts.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 1.150 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; de D. Alfonso Perez y Perez; importe nominal 6.360 reales vellon; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.222 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 8.285,13 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.235 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; de los Sres. Bescansa y García; importe nominal 8.156,57 rs. vn.; recogido por los mismos.

Idem núm. 1.284 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Fernando de Bonrostro, apoderado de D. Federico Fernandez Mateos, Presbítero, Administrador de Capellanías vacantes; importe nominal 16.700,05 rs. vn.; recogido por el apoderado.

Idem núm. 1.285 de intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel, convertidos en títulos; presentada por D. Lorenzo Jouve, apoderado del Cura párroco de San Bartolomé de Sevilla; importe nominal 60.455,55 reales vellon; recogido por el apoderado.

Idem núm. 1.229 de Deuda exterior pasiva en títulos de 10 de Diciembre de 1834, convertida en títulos; de los Sres. Bayo, Mora y compañía; importe nominal 48.000 rs. vn.; recogido por D. Pedro Gonzalez, por endoso.

Idem núm. 719 de Deuda sin intereses en títulos de 1834, convertida en títulos; de D. Antonio Martinez Garcia; importe nominal 25.685,87 reales vellon; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.197 de Deuda sin intereses en títulos de 1834, convertida en títulos; de D. José Gonzalez Diaz; importe nominal 61.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.218 de Deuda sin intereses en títulos de 1834, convertida en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 12.876,96 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.245 de Deuda sin intereses en títulos de 1834, convertida

en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 20.000 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.192 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Francisco Moreno Cañas; importe nominal 15.756,30 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.209 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Joaquín Lescano; importe nominal 6.109,30 reales vellón; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.228 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 10.492,90 reales vellón; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.234 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de los Sres. Bescansa y García; importe nominal 9.916,72 reales vellón; recogido por los mismos.

Idem núm. 1.239 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Jacinto Navarro y Lázaro; importe nominal 22.400,53 rs. vn.; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.246 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Antonio Vélez; importe nominal 25.110,66 reales vellón; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.247 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales; convertida en títulos; de D. Manuel Teiseiro; importe nominal 16.098,06; recogido por el mismo.

Idem núm. 1.283 de Deuda sin intereses en certificaciones nominales, convertida en títulos; de D. Adolfo Leon de Córtes; importe nominal 5.772; recogido por el mismo.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—P. S., Agustín Mendía.

El interesado que ha presentado á convertir títulos de Deuda amortizable con carpetas números 338 de primera clase y 222 de segunda se servirá entregar el metálico correspondiente en el término de 10 días, para que la conversión tenga efecto y también para poder recibir los títulos del 3 por 100 á los tres días después del en que hubiere realizado el pago.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—El Contador general, P. I., Agustín Mendía.—V. B.—El Director general, P. A., Ángel Fernández de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de S. E., se subastarán 24.000 kilogramos de carbon vegetal con destino á las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Depo- sitaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empré- stimo municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es de 500 milésimas de escudo por cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba.

Modelo de proposición.

D. N., que vive en, enterado de las condiciones para la subasta de 24.000 kilogramos de carbon vegetal para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital el día, conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

Madrid de de 1867.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte- sarse en la licitación.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

Con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Se- cretaría de S. E., se subastarán 60.000 kilogramos de leña con destino á las dependencias municipales en la próxima temporada de invierno.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á la una de la tar- de, por medio de pliegos cerrados, bajo mi presidencia ó persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Depo- sitaria del Excmo. Ayuntamiento, en metálico, papel de sisas ó del empré- stimo municipal, el 5 por 100 del tipo señalado para la subasta, el cual es el de 250 milésimas de escudo por cada 11'502 kilogramos, ó sea arroba.

Modelo de proposición.

D. N., que vive, enterado de las condiciones para la subasta de 60.000 kilogramos de leña para las dependencias municipales, anunciada en el *Diario de Avisos* de esta capital el día, conforme con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra).

Madrid de de 1867.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran inte- resarse en la licitación.

Madrid 19 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros* se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 300 inclusive (y hasta 1.000 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a Establecidas en la casa que ocupa el Mon- te de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.^a En la plazuela de San Millán, núm. 111.

6.^a En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos:

En las Secciones 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a (Monte de Piedad).

Excmo. Sr. D. Manuel Catalá de Valeriola.

Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy.

Ilmo. Sr. D. Francisco Millán y Caro.

Sr. D. José Sanz y Barea.

Sr. D. Eladio Bernaldez.

Sr. D. Ignacio Muñoz de Baena.

Sr. D. Angel Echalecu.

Sr. D. Juan Tró y Ortolano.

Sr. D. Luis García Viguera.

Sr. D. Francisco de Paula Mendez.

En la 5.^a Sección (plazuela de San Millán).

Sr. D. Francisco Vallespinosa.

Sr. D. Antonio Campesino.

En la 6.^a Sección (calle de Fuencarral).

Sr. D. Basilio Sebastian Castellanos.

Ilmo. Sr. D. Lino Fernandez Baeza.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de las Rozas de Val- dearroyo, dotada con 400 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus so- licitudes documentadas al Presidente de la corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853; en la inteligencia de que serán pre- feridos los que se hallen comprendidos en el art. 1.^o de dicha disposición.

Santander 18 de Setiembre de 1867.—El G. A., Francisco Malo y García. 959—2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Galera, dotada con el sueldo anual de 300 escudos.

Los aspirantes, que deberán ser mayores de 25 años, dirigirán sus soli- citudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella corporación dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publi- que por tercera vez este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias que expresa el Real de- creto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 18 de Setiembre de 1867.—El Gobernador accidental, Vicen- te García. 973—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GETAFE.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado proceder á la subasta de las obras para la construcción de un nuevo pilar-abrevadero pú-

blico de dicha villa, y señalado para su remate el día 13 de Octubre inmediato, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 673 escudos 101 milésimas en que han sido presupuestadas dichas obras por el Sr. Arquitecto del distrito, no admitiéndose proposición alguna que exceda de dicho tipo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 18 Marzo de 1852, quedando obligado el contratista á ejecutar las obras en el término de 30 días, con entera sujeción al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo y versarán, primero sobre la cantidad presupuesta como costo de la obra, y segundo sobre reducción de plazo para darlas por terminadas, siendo preferibles aquellas en que se rebaje el precio.

Para poder tomar parte en la subasta se acompañará con la proposición un documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentar un fiador á satisfacción de la Municipalidad.

Las proposiciones con el nombre del proponente se presentarán en pliegos cerrados al Sr. Alcalde Presidente, de doce á doce y media de la mañana, en cuya hora se procederá á su apertura, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa; caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá únicamente entre sus autores una segunda licitación en los términos prescritos en la Real instrucción citada.

Getafe 20 de Setiembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Anastasio Cifuentes.—Por su mandado, el Secretario interino, Raimundo Gomez Platero.

Modelo de proposición.

D. N. T....., vecino de T....., calle de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* del día....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de un nuevo abrevadero público en la villa de Getafe, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con entera sujeción al presupuesto y pliego de condiciones, por la cantidad de....., cuyas obras dará terminadas en el plazo de.....

(La proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 986

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Ramon de Unanue, Administrador de Tabacos que fué de la provincia de Leon, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de efectos de tabacos de la Administración de Leon correspondiente al tercer año económico de la anterior época constitucional de 1820 al 23; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Setiembre de 1867.—Ignacio Suarez Inclán. 944—1

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Luciano Matute ha señalado para la junta de graduación de créditos reconocidos en la misma el día 4 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plaza de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber por el presente para que cuantos sean tales acreedores reconocidos se sirvan concurrir por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 21 de Setiembre de 1867. 993

D. Antonio Balbuena, primer suplente del Juez de paz de este Ayuntamiento, en funciones del de primera instancia por traslación de este á otro punto y enfermedad del Juez de paz.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que pertenecieron á Justo Pelaez, natural de Campillo, á quien se presume muerto porque pasa de 100 años, y de 40 su ausencia, para que en el término de 20 días, á contar desde que se fije este anuncio en el pueblo de Campillo, lo deduzcan por medio de Procurador con poder bastante; teniendo presente que se han presentado Pascuala y Domingo Gonzalez, vecinos de Campillo, que se hallan en quinto grado ci-

vil con el Justo Pelaez; Tomás, Juan Tomás y Juan María Pelaez, vecinos y naturales de Utrero, en noveno grado civil en línea recta con el expresado Pelaez; pues pasado dicho término les parará el perjuicio á que su omisión diere lugar.

Dado en Riaño á 12 de Setiembre de 1867.—Antonio Balbuena.—De su orden, Jerónimo Diez. 992

En los autos ejecutivos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía numeraria de D. Vicente Castañeda y Diana, á instancia de D. Santiago de las Rivas, representado por D. Manuel de Elías, contra D. Juan Antonio Mora, vecino de la Villa del Prado, se ha mandado en providencia del día de ayer anunciar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

	Escs. Mils.
Una viña de 1.382 cepas vivas y 100 marras, en término de la Villa del Prado, al sitio del pago de la Cardoso; tasada en.....	310,400
Otra viña de 1.050 cepas vivas y 11 marras en el mismo término y al sitio de la Calleja; tasada en.....	472,500
Otra viña de 367 cepas incluidas marras y 24 olivos, en dicho término y pago de las Posturas, camino de Mérida; tasada en.....	270,000
Una casa en dicha Villa del Prado, calle de Madrid, número 11; tasada en.....	961,900
Y otra casa en la propia Villa calle de Molineros, número 7; tasada en.....	682
Señalándose para el remate el día 15 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la audiencia del Juzgado.	
Madrid 19 de Setiembre de 1867.—Vicente Castañeda.	974

D. José María Palacios, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido por traslación del propietario que lo ejercía.

Por el presente se llama á todos los acreedores de D. Clemente Escobar y Perez, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que el día 26 de corriente, y hora de las once de su mañana, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de celebrar la oportuna junta; debiendo verificar dicha presentación con los títulos justificativos de sus respectivos créditos; pues así lo tengo mandado en los autos de concurso de acreedores del D. Clemente Escobar y Perez.

Dado en la Carolina á 3 de Setiembre de 1867.—José María Palacios. 976

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la persona en cuyo poder se encuentre un libramiento de rs. vn. 50.000, ó sean 5.000 escudos, expedido con el núm. 78 en 22 de Junio de 1811 á favor de D. Miguel Lobo y Campos por la Junta superior de gobierno de Cádiz, encargada del reparto y recaudación de la contribución extraordinaria de guerra mandada exigir en aquel mismo año; para que en el término de 30 días lo presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó use de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., José Sanchez de Neira. 977

D. Joaquín Alvarez de Morales, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado del Ilre. Colegio de Jativa y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de 17 del actual ha sido declarado en estado de quiebra D. Juan Gomez Gomariz, vecino y del comercio de esta ciudad, señalando la audiencia del 17 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para que los que se conceptúen acreedores segun las prescripciones de la ley se presenten á junta para nombrar tres síndicos. También se previene á los deudores del Gomez no le satisfagan sus respectivos créditos, sino en su caso al depositario D. Timoteo Padrós, de este domicilio y comercio; previniendo á todos los que tengan géneros ó efectos pertenecientes al quebrado los presenten; de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 18 de Setiembre de 1867.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Moya. 978

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vieitiz, Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama

ma y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.928. d. rs. vn. 23.002 con 11 maravedís, emitida á favor de la Sacramental de San Juan de esta corte, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, número 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 14 de Setiembre de 1867.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 991

D. Francisco Javier Chacón y Michelena, Brigadier de la Armada naval, Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Cartagena, Presidente de su Juzgado.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Nicolás Constanti y Sanz, hijo de Bautista y de Josefa, natural de Calpe, de la matrícula de Altea, de edad de 35 años; Pedro Llorca y Lloret, hijo de Abelardo y de María Dolores, natural y de la matrícula de Benidorme, de edad de 28 años; Antonio Torregrosa y Rodríguez, hijo de Pedro y de Ana María, natural, vecino y de la matrícula de Torreveja, de edad de 50 años, y Martín Martínez y Martínez, hijo de Andrés y de Josefa, también natural, vecino y de la matrícula de Torreveja, de edad de 33 años, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á contestar los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por infracción de la Ordenanza de matrículas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán las actuaciones en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 18 de Setiembre de 1867.—Francisco Javier Chacón.—Por mandado de S. S., José María Tapia. 981

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun dice *La Patrie*, el Marqués de Moustier, Ministro de Negocios extranjeros, que en virtud de licencia concedida por el Emperador habia salido el 26 de Agosto con direccion al departamento de Doubs á fin de presidir el Consejo general y pasar algunos dias en sus posesiones particulares, ha regresado á París, encargándose del despacho de su Ministerio, que interinamente habia sido encomendado al Marqués de La Valette.

La *Nueva Gaceta de Hannover* ha publicado la alocucion dirigida por el Presidente supremo, Conde de Stolberg, á la provincia de Hannover al tomar posesion de su cargo, así como la despedida del Gobernador general de Voigts-Rheetz, cuya autoridad cesó en virtud de orden del Gabinete el dia 14 del mes actual.

Anuncian de Berlin el 17 haber terminado el Consejo federal sus deliberaciones relativas al presupuesto, y que carece de fundamento la noticia de haber presentado la dimision del cargo que ejerce el General Vogel de Fal-Kenstein.

Correspondencias de Atenas, fecha 12, anuncian que la Cámara helénica convocada para el 6 de Octubre no se reunirá hasta el 13 de Noviembre. Los periódicos de aquella capital suponen que esta inesperada variacion ha sido dictada en virtud de fundados y laudables motivos que solo conoce el Ministerio. El Sr. Antonopolo ha sido encargado de una mision cerca del Rey.

Segun noticias de Creta recibidas en Marsella por la via de Atenas, muchos cretenses esperan el arribo de buques para abandonar aquel país. La Junta de socorros establecida en Atenas ha publicado la cuenta de las cantidades distribuidas entre los cretenses. Por la Junta anglo-helénica han sido socorridos 4.300 y por el Gobierno 4.000.

INTERIOR.

MADRID.—En la semana del 3 al 9 de Setiembre han circulado 36.021 viajeros por la via de Madrid á Zaragoza y Alicante. El producto total de la via dió por término medio al dia 253.648'04 rs., lo que supone un aumento de recaudacion por kilómetro de 8'58 con relacion al año anterior.

En la línea de Manzanares á Córdoba circularon 3.268 viajeros. El producto medio al dia fué de 38.809'06 rs.

— La temperatura ha descendido en Madrid de una manera notable, por efecto sin duda de las grandes tempestades, aguaceros y granizadas que hau descargado en esta y otras provincias, y que son indudablemente las consecuencias anticipadas del equinoccio de Octubre. El calor máximo estos últimos dias no ha pasado de 18° *Reaumur*, habiendo sido de 4 y aun de 3 grados en las primeras horas de la mañana.

BOLETIN DE TEATROS.

El tenor Nicolini llegará hoy á esta corte, segun anuncia un colega, y hará su *debut* en el Teatro Real con la parte de *Genaro* en la *Lucrezia Borgia*, acompañándole en la interpretacion de esta obra la célebre Rosina Penco, que hará también su aparicion interpretando con la maestría que todos reconocen la protagonista de esta partitura. La Sra. Tatti está encargada del papel de *Orsino* y el Sr. Selva del de *Duque Alfonso*.

Esta ópera es la destinada á cantarse despues de *La Hebreá*. A una y otra seguirá *Los Hugonotes*.

— En sesion del Ayuntamiento pleno ha sido aprobada ayer la subasta del teatro del Príncipe, adjudicada á la empresa de los Sres. Catalina por la comision de Espectáculos.

Ya se han empezado en este coliseo los ensayos de la magnífica comedia *De fuera vendrá quien de casa nos echará*, y del apropósito escrito por el Sr. Hurtado para la inauguracion de la temporada.

Parece que en esa noche tomarán parte en la funcion las Sras. Diez, Palma, Zapatero, Lombía y Dansant y los Sres. D. Julian Romea, D. Joaquín Arjona, D. Manuel Catalina, D. Juan Catalina, D. Mariano Fernandez, Don Francisco Oltra y D. José Olona, ó lo que es lo mismo, todos los primeros actores de la compañía.

Si así inaugura sus funciones esta acreditada empresa, y si no ceja en tan buen camino, no dudamos que sostendrá el favor del público que tanto la ha distinguido siempre.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO BANCO DE MADRID.—Habiéndose extraviado una obligacion de esta Sociedad á favor de Doña Josefa Letamendi, núm. 5.238, série 15, seccion 10, valor de rs. vn. 2.204, se ruega á la persona en poder de quien se halle se sirva presentarla en las oficinas de esta sociedad, Fuencarral, núm. 55, principal; en el supuesto de que trascurrido el plazo de dos meses quedará sin ningun valor ni efecto.

Madrid 7 de Setiembre de 1867.—Por la Sociedad de Crédito y Fomento Banco de Madrid, el Director, Eulogio García Pastor. 979

DICCIONARIO RAZONADO

legislativo y práctico

DE LOS FERRO-CARRILES ESPAÑOLES

bajo el aspecto legal, técnico, administrativo y comercial de los mismos,

POR D. BENITO VICENTE GARCÉS,

CON LA COLABORACION

DE D. JOSÉ GONZALEZ ALVAREZ.

Obra indispensable á las Compañías, á los empleados de ellas y á los del Gobierno; á los Alcaldes, Jueces de primera instancia y de paz, Fiscales, Abogados, Notarios, Procuradores y Agentes; á los Comerciantes, Negociantes, Accionistas y viajeros, y en general á todas cuantas personas se relacionan de cualquier modo con los ferro-carriles.

Contiene, en cerca de MIL QUINIENTOS artículos:

1.º *Definiciones* de todas las palabras, reseñas y uso de todos los objetos del servicio de ferro-carriles.

2.º *Funciones* y atribuciones de todas las Autoridades y empleados que intervienen directa ó indirectamente en el estudio, concesion, construccion, explotacion y régimen é inspeccion de los caminos de hierro.

3.º *Formularios* de los proyectos, de los estatutos de las compañías, de los reglamentos de los diferentes servicios, pliegos de condiciones y otros varios documentos que están sujetos á prescripciones especiales ó á formas comunes.

4.º *Solucion* á todas las controversias que suelen ocurrir en los ferro-carriles ó en su servicio.

5.º *Reseñas* histórico-legales de todas las concesiones de ferro-carriles españoles, con numerosos datos acerca de la extension de las líneas, sus presupuestos, subvenciones, aperturas, capital de las sociedades en acciones y obligaciones, vicisitudes, tarifas, itinerarios etc.

6.º Diferentes cuadros sinópticos de las materias en que puede ser conveniente la comparacion ó el cotejo.

7.º *Advertencias* útiles al comercio sobre las legislaciones mercantil, de aduanas y consumos, docks etc., y otros muchísimos datos.

Apoyados todos los hechos y juicios en una COLECCION COMPLETA anotada de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, reglamentos y circulares expedidas con carácter general por los diferentes Ministerios desde 1844 hasta el dia con alguna aplicacion á los ferro-carriles.

Se publica por entregas de 16 páginas en 4.º

Precio, *un real* la entrega, adelantando por lo ménos el de cuatro.

Rebaja de 10 por 100 á los empleados de ferro-carriles.

Comision á los libreros y corresponsales, 15 por 100.

Administracion, Humilladero, 16, principal derecha, Madrid.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 21.

Aragon.—Excmo. Sr. Capitan general; inserto el anuncio que se refiere á citacion del carabainero retirado Antonio Gracia, núm. 967.

Galicia.—Excmo. Sr. Capitan general; id. id. id. al paisano D. Ricardo Oterino Enriquez, núm. 968.

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emerita, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas mercenarias de Don Juan de Alarcon.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	708,19	8°,7	10°,9	N. N. E.	Despejado.	
9 de la m.	708,81	12°,7	15°,9	N. E....	Idem.	
12 del día..	708,22	17°,0	21°,2	N.....	Idem.	
3 de la t..	707,57	18°,2	22°,8	N.....	Casi despejado.	
6 de la t..	707,82	15°,1	18°,9	N. E....	Idem.	
9 de la n..	709,16	12°,1	15°,1	N. E....	Despejado.	
Temperatura máxima del día.....					19°,4	24°,3
Temperatura máxima al sol.....					28°,9	36°,1
Temperatura mínima del día.....					8°,1	10°,1
Evaporacion en las 24 horas.....					5,3 milímetros.	
Lluvia en id. id.....					»	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 21 de Setiembre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	765,7	13,9	N. O....	Brisa..	Cubierto..	Tranq.
Oviedo.....	767,5	13,8	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Coruña.....	765,5	17,3	N. E....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Santiago.....	766,5	15,5	N. E....	Idem..	Casi desp.°	»
Oporto.....	763,2	21,0	S. E....	Viento.	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	758,4	19,8	N. E....	Idem..	Alg.ª nube.	»
Badajoz.....	756,8	25,0	S. O....	Brisa..	Nubes.....	»
San Fernando.	762,8	18,4	E.....	Idem..	Casi cub.°	Oleaje.
Sevilla.....	763,9	19,6	S. O....	Idem..	Nubes.....	»
Tarifa.....	761,1	23,1	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	764,1	18,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Alicante.....	763,8	22,4	N.....	Idem..	Celajes....	Tranq.
Murcia.....	764,1	22,2	E.....	Idem..	Casi cub.°	»
Valencia....	763,5	20,0	N.....	Idem..	Cubierto..	»
Barcelona....	763,5	19,5	N. E....	Viento.	Idem.....	P.º ol.
Zaragoza....	761,6	15,3	O.....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	762,8	14,4	N. E....	Idem..	Nubes.....	»
Burgos.....	769,1	13,1	E.....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid..	768,1	14,6	N. E....	Idem..	Despejado..	»
Salamanca..	765,3	13,0	E.....	Idem..	Idem.....	»
Madrid.....	765,2	15,9	N. E....	Viento.	Idem.....	»
Ciudad-Real.	765,2	17,0	S.....	Calma.	Idem.....	»
Albacete....	765,9	14,0	N. N. E..	Brisa..	Cubierto..	»
Brest.....	763,9	12,0	N.....	Calma.	Celajes....	Bella.
Bayona.....	765,0	15,0	E.....	Idem..	Cirrus.....	Idem.
Cette.....	766,0	17,0	N. N. E..	Brisa..	Idem.....	Calma.
Marsella....	766,1	18,8	S. E....	Idem..	Nubes.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Jaen y San Sebastian.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 7.085 arrobas de trigo.
- 1.164 idem de harina.
- 8.565 idem de carbon.
- 117 vacas, que componen 46.536 libras de peso.
- 824 carneros, que hacen 19.447 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

- Carne de vaca, de 3,500 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
- Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
- Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.
- Tocino añejo, de 0,284 á 0,306 escudos libra.
- Jamon, de 0,500 á 0,700 escudos libra.
- Aceite, de 7,600 á 7,700 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.
- Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

- Garbanzos, de 4,200 á 6,100 escudos arroba, y de 0,144 á 0,212 escudos libra.
- Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,096 á 0,166 escudos libra.
- Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,166 escudos libra.
- Lentejas, de 1,600 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.
- Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.
- Jabon, de 5,700 á 6,500 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra.
- Piatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba, y de 0,024 á 0,036 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

- Cebada, de 2,275 á 2,600 escudos fanega.
- Trigo vendido..... 2.581 fanegas.
- Precio medio..... 6,255 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 21 de Setiembre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-00 y 32-05, y 32-45 pequeños; á plazo, 31-95 y 32-00 fin cor. vol.; 31-95 fin cor fir., y 32-05 fin próx. fir.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-20.
- Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 32-00.
- Idem de segunda id., id., 12-75 d.
- Material del Tesoro preferente con interés, id., 98-00.
- Idem no preferente con interés, id., 98-00.
- Deuda del personal, id., 19-50 d.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 97-20 p.
- Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 80-00 d.
- Idem id. de 2.000 rs., id., 85-00 d.
- Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 81-00 d.
- Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 75-00.
- Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 69-50 d.
- Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-50 d.
- Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 64-80 y 75.
- Idem id. (nuevas) de 2.000 rs., no publicado, 64-00 p.
- Acciones del Banco de España, id., 136-50 d.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 49-60.
- Paris á 8 dias vista, 5-18 d.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	par.	»	Málaga.....	»	1/4
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	1	»
Badajoz.....	1/8	»	Oviedo.....	par d.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4	Pamplona... par.	»	»
Burgos.....	par.	»	Pontevedra.. par.	»	»
Cáceres.....	par.	»	Salamanca.. 3/4	»	»
Cádiz.....	»	1/2	San Sebastian.»	1/4 d.	»
Castellon....	par.	»	Santander...»	3/8	»
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago.... 1/8	»	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia..... par.	»	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla..... 1/4 d.	»	»
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona... par.	»	»
Granada.....	par.	»	Teruel..... par d.	»	»
Guadalajara.	par.	»	Toledo..... 1/4 d.	»	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.... par.	»	»
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid.. par.	»	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria..... par.	»	»
Leon.....	par.	»	Zamora..... 1/2 p.	»	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza... par.	»	»
Logroño.....	»	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Setiembre. — Consolidados, 94 3/4. — Diferido español, 31 á 32.
Paris 19 de Setiembre. — Interior español, 30 3/4. — Diferido, 30 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Tercera funcion de abono.—Primer turno.—Funcion impar.—No hay peor sordo....., comedia en tres actos, de Tirso de Molina.—Un cocinero, zarzuela en un acto.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Novena representacion de la zarzuela en tres actos titulada Los órganos de Mostoles. A las ocho y media de la noche. — Décima funcion de abono. — Tercer turno.—Décima y última representacion de la misma zarzuela.

El lunes á las ocho y media El joven Telémaco.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. — Hoy, á las cuatro y media de la tarde, variada funcion.

Á las ocho y media de la noche.—Funcion 121.ª de abono, tercer turno de tres y primero de cuatro. — Escogidos ejercicios ecuestres y gimnásticos.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro de la tarde, se verificará, si el tiempo no lo impide, la 14.ª media corrida de toros.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALI DE RELADORES, NÚM. 13.